UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

REGLAMENTO

ACADÉMICO

UMCH–R–022 V.05

UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

RESOLUCIÓN N° 037-2026-PCD/UMCH

Santiago de Surco, 18 de septiembre de 2026

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD MARCELINO CHAMPAGNAT

Vistos:

La actualización de los Artículos 11°, 13°, 28°, 29°, 31°, 36° y 37° del Reglamento Académico y el acuerdo del Consejo Directivo; y

CONSIDERANDO:

Que, es atribución del Consejo Directivo, aprobar el Reglamento General de la Universidad y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento, conforme lo establece el Artículo 51°, numeral 51.5 del Estatuto de la Universidad;

Que, la organización e implementación de la modalidad A distancia en el desarrollo de los planes de estudios de las carreras profesionales de Educación, han generado la necesidad de actualizar el Reglamento Académico, mediante la modificaciónde los Artículos 11°, 13°, 28°, 29°, 31°, 36° y 37° del Reglamento Académico;

Que, el Consejo Directivo en su sesión ordinaria realizada el día 17 de septiembre de 2026, acordaron aprobar la actualización de los Artículos 11°, 13°, 28°, 29°, 31°, 36° y 37° del Reglamento Académico, cuyos textos actualizados figuran en la parte resolutiva de la presente resolución;

Estando a lo acordado; y

En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1° ACTUALIZAR los artículos: 11°, 13°, 28°, 29°, 31°, 36° y 37° del Reglamento Académico, como sigue:

Artículo 11º …

…:

- Dirección de las Unidades Académicas:
  - Dirección de las Escuelas Profesionales de Administración y Contabilidad.

- ❖ Dirección de las Escuelas Profesionales de Educación Inicial, Primaria y Secundaria en Modalidad Presencial
- ❖ …
- ❖ …

Artículo 13º Las Coordinaciones académicas son unidades de servicio académico de la Facultad a la que pertenecen y tienen por función organizar la ejecución de programas, en Modalidad presencial, semipresencial y A distancia, asegurando el personal docente idóneo.

…

- ➢ Coordinación de Estudios Generales
  - ❖ …
  - ❖ …
  - ❖ …

- ➢ Coordinaciones del Programa “Carreras para personas que Trabajan”:
  - ❖ …
    - …
    - …
  - ❖ Modalidad Presencial
    - …

- ➢ Coordinaciones del Programa “Un Maestro para el Datem”:
  - ❖ Modalidad A Distancia
    - Coordinación de las Escuelas Profesionales de Educación

Artículo 28º Los estudios de pregrado en la Universidad Marcelino Champagnat comprenden como mínimo en diez (10) semestres académicos y se desarrollan en la Modalidad presencial, semipresencial o A distancia, en las unidades académicas siguientes:

- ➢ Programa de Estudios Generales

- ➢ Facultad de Educación y Psicología

- ➢ Facultad de Administración y Contabilidad

…

Artículo 29º …:

- ➢ ...

- ➢ ...

Los estudios presenciales pueden tener hasta un 30% de créditos virtuales del total de la carrera.
…

Artículo 31º La nota final de cada asignatura es el resultado del promedio de cuatro notas:

Los pesos en el puntaje varían según modalidad de estudios

PRESENCIAL Y CPT

Nota 1		Nota 2	Nota 3		Nota 4
Nota proceso 1	Nota proceso 2	Evaluación parcial	Nota de proceso 3	Nota de proceso 4	Evaluación Final
20%		25%	25%		30%

SEMIPRESENCIAL

Nota 1		Nota 2	Nota 3		Nota 4
Nota proceso 1	Nota proceso 2	Evaluación parcial	Nota de proceso 3	Nota de proceso 4	Evaluación Final
30%		30%	30%		10%

A DISTANCIA

Nota 1		Nota 2	Nota 3		Nota 4
Nota proceso 1	Nota proceso 2	Evaluación parcial	Nota de proceso 3	Nota de proceso 4	Evaluación Final
20%		30%	20%		30%

La evaluación final es programada por la Facultad y para la modalidad semipresencial es requisito tener la nota 1 y de la nota 2.

Para los programas en modalidad presencial y el programa para personas que trabajan, la evaluación parcial y final, por las características de la asignatura, puede ser presencial o virtual, en coordinación con la unidad académica correspondiente.

En la modalidad semipresencial de Educación, la evaluación parcial se desarrolla una vez finalizada la etapa presencial y consta de la elaboración de un producto o desempeño que mida el desarrollo del estándar de la competencia planteado en el anexo 1 del Syllabus. Para rendir la evaluación final el estudiante debe acreditar la nota 1 y 2 de la etapa presencial.

En la modalidad A Distancia, la evaluación parcial y final es presencial o virtual. Para rendir la evaluación final el estudiante debe acreditar la nota 1 y 2 de la etapa virtual sincrónica.

Artículo 36º La asignatura por régimen de tutoría tiene una duración semestral. El inicio y fin de cada asignatura coincide con el mes de inicio y fin de cada período académico.

La asignatura por tutoría procede en los siguientes casos:

- no estar programada en el periodo académico.
- resultado de la convalidación al Plan de Estudios vigente.
- situaciones debidamente sustentadas que imposibiliten seguir la asignatura de manera regular.

Artículo 37º La asignatura por régimen de tutoría consta de:

El desarrollo de la asignatura bajo el régimen de tutoría se regula en el procedimiento para la programación y el desarrollo de las actividades académicas en Pregrado.

Artículo 2º Incorporar los artículos actualizados por la presente resolución, en el cuerpo del Reglamento Académico.

Regístrese y comuníquese.



MARLON VALENTÍN POICON SANTIAGO
Presidente



ALDINO CÉSAR SERNA SERNA
Secretario

Resolución Nº 037-2026-PCD/UMCH
18 de setiembre de 2026

UNIVERSIDAD Marcelino Champagnat Calidad Universitaria SUPER PETRAM AEDIFICABO

COPIA CONTROLADA

CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha de vigencia	Descripción del cambio
1	16/10/2018	Se creó el documento.
2	20/08/2021	Se han modificado los siguientes artículos: 5,10,11, 13,14, 15,16,20, 24, 27,28,29,30,34,35.
3	12/03/2024	Se han modificado los siguientes artículos: 5,8,9,10, 13,14,15,16,17, 18, 27,31 y 32.
4	15/10/2024	Se han modificado los artículos 4º, 5º, 8º, numeral 8.2 y 8.4; 11º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 19º numeral 19.10; 20º, numeral 20.1; 22º, 23º, 27º, 28º, 29º, 30º, 31º, 32º, 33º, 34º, 37º y 38º.
5	17/09/2026	Se han modificado los artículos 11°,13°, 28°,29°, 31°, 36°,37°.

ELABORADO POR: **Decana** *Mónica Aguirre Garayar*	**Revisado por:** **Rector** *Pablo González Franco, fms*	**Aprobado por:** **Consejo Directivo** Presidente *Marlon Valentín Poicón Santiago, fms*
Fecha: **15 de setiembre de 2026**	**Fecha:** **16 de setiembre de 2026**	**Fecha:** **17 de setiembre de 2026**
Firma:	**Firma:**	**Firma:**

Toda copia en papel o en archivo electrónico es un documento no controlado a excepción del original y las copias con el sello de "COPIA CONTROLADA"

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES 3

CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN 3

CAPÍTULO III: GOBIERNO DE LA FACULTAD 3

CAPÍTULO IV: DE LAS UNIDADES ACADÉMICO- PROFESIONALES 5

CAPÍTULO V: RESPONSABILIDADES DEL DOCENTE 7

CAPÍTULO VI: DEL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN PARA LA RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DOCENTE 8

CAPÍTULO VII: DEL RÉGIMEN DE SANCIONES 9

CAPÍTULO VIII: RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE 9

CAPÍTULO IX: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS 10

CAPÍTULO X: DEL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN 11

CAPÍTULO XI: DEL RÉGIMEN DE SANCIONES 12

DISPOSICION TRANSITORIA 13

DISPOSICIONES FINALES 13

COPIA CONTROLADA

Toda copia en papel o en archivo electrónico es un documento no controlado a excepción del original y las copias con el sello de "COPIA CONTROLADA"

COPIA CONTROLADA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Base legal

- Ley Nº 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto y Reglamento General de la Universidad.

Artículo 2º El presente Reglamento tiene por objeto normar la organización y funciones de las unidades académicas de formación, de investigación, de extensión cultural y proyección social; así como los deberes y derechos de los docentes y estudiantes.

Artículo 3º La Facultad es la unidad de formación académica y profesional y de gestión. Está integrada por docentes y estudiantes. Propicia y realiza servicios de extensión cultural y proyección social hacia la comunidad, así como actividades de extensión para capacitar a los integrantes de la comunidad con el objeto de atender sus necesidades o solucionar problemas en el área de la producción. Como actividades proyección social apoya en la conservación del ambiente y la interrelación responsable de personas, consolidando el desarrollo de eventos culturales en la comunidad local, regional y nacional**.**

CAPÍTULO II: DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 4º La Facultad es la unidad de gestión en la que se realiza la formación académica y profesional de los estudiantes. Coordina sus actividades de responsabilidad social con el Centro de Extensión Cultural y Proyección Social y, de investigación, con el Vicerrectorado de investigación de la Universidad.

Artículo 5º Para el desarrollo de la formación académica y profesional cuenta con unidades de apoyo y de servicio académico integrada por docentes del área profesional, como son las Escuelas profesionales, las Coordinaciones académicas, los Departamentos académicos, los Centros de práctica preprofesional y los Centros de investigación. Estas unidades atienden a los estudiantes de las modalidades presencial y semipresencial. Esta modalidad semipresencial comprende, además, con el programa para personas que trabajan.

CAPÍTULO III: GOBIERNO DE LA FACULTAD

Artículo 6º Las Facultades, para su funcionamiento formal, en el marco de la Ley Universitaria 30220, en el proceso de su gestión académica, profesional y administrativa está conformada de la forma siguiente:

6.1 Consejo de Facultad
6.2 Decano

Artículo 7º El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno y de gestión de la unidad académica. Está integrado por:

7.1 El Decano, quién lo preside.

7.2 Representantes de los docentes, uno de cada categoría: Principal, Asociado y Auxiliar, elegidos entre los docentes de su categoría, por un período de tres años.
7.3 Un representante de los estudiantes, por el ´período de tres años, que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria 30220 y en el Reglamento de elecciones estudiantiles.

Artículo 8º Son atribuciones del Consejo de Facultad:

8.1. Aprobar los currículos o planes de estudio de las carreras profesionales, elaborados por las Escuelas profesionales.
8.2. Proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, el cuadro de horas lectivas y no lectivas de los docentes ordinarios y contratados, para el semestre académico respectivo.
8.3. Proponer al Consejo Universitario, para los concursos de admisión de cada año.
8.4. Formular al Consejo Directivo el proyecto de Reglamento Académico de la Facultad para su evaluación y aprobación,
8.5. Proponer al Consejo Universitario la convocatoria a concurso de docentes ordinarios.
8.6. Aprobar los Grados académicos de Bachiller y los Títulos profesionales y elevar al Consejo Universitario.
8.7. Proponer al Consejo Universitario a los candidatos para el cargo de Director de las Escuelas Profesionales.
8.8. Elevar al Consejo Universitario, para los fines pertinentes, el resultado de la evaluación de los docentes.
8.9. Aprobar y elevar al Consejo Universitario el cuadro de necesidades de la Facultad.

Artículo 9º El Decano es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad y representa a la Facultad ante el Consejo Universitario. Es elegido por la Asamblea General de Asociados en sesión ordinaria por el período de cuatro años. Puede ser reelegido.

Artículo 10º Son atribuciones del Decano:

10.1. Presidir la sesión del Consejo de Facultad.
10.2. Dirigir administrativamente la Facultad.
10.3. Dirigir académicamente la Facultad a través de los Directores de las Escuelas Profesionales y de los Departamentos académicos.
10.4. Representar a la Facultad ante el Consejo Universitario.
10.5. Elevar al Consejo Universitario el informe del Tribunal de Honor de docentes y estudiantes con las respectivas propuestas de sanción disciplinaria.
10.6. Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo de la Facultad y su informe de gestión.
10.7. Proponer al Rector o quien haga sus veces la convocatoria a Concurso de Docentes Ordinarios por acuerdo del Consejo de Facultad.
10.8. Proponer al Rector la contratación y remoción, de personal administrativo de su unidad.
10.9. Evaluar a los docentes de la Facultad.
10.10. Presentar al Consejo Universitario, para su ratificación, los currículos de las Escuelas Profesionales, aprobados por el Consejo de Facultad.

COPIA CONTROLADA

Toda copia en papel o en archivo electrónico es un documento no controlado a excepción del original y las copias con el sello de "COPIA CONTROLADA"

COPIA CONTROLADA

10.11. Presentar al Consejo Universitario los Grados Académicos de Bachiller y los Títulos Profesionales, aprobados por el Consejo de Facultad.
10.12. Presentar al Consejo Universitario el número de vacantes de las Escuelas profesionales de su Facultad para el Concurso de Admisión.
10.13. Proponer al Rector o quien haga sus veces la suscripción de convenios marco y específico con universidades, organismos científicos, culturales y sociales, nacionales y extranjeros.
10.14. Proponer al Consejo Universitario los docentes para su designación en los cargos de Directores de las Escuelas Profesionales y de Coordinadores de Especialidad o mención en la Escuela profesional de Educación Secundaria.
10.15. Presentar al Rector o a quien haga sus veces, para su aprobación por el Consejo Universitario, el Cuadro de horas lectivas y no lectivas de los docentes ordinarios y contratados de su Facultad, la última semana del mes anterior al de inicio de las clases del semestre respectivo.
10.16. Proponer al Consejo Universitario la contratación de los docentes contratados de los respectivos Departamentos Académicos.
10.17. Seleccionar, capacitar y evaluar a los docentes contratados.
10.18. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento Académico de la Facultad y las disposiciones del Consejo de Facultad.
10.19. Vincular a la Facultad con los organismos científicos, culturales y sociales, nacionales y extranjeros, afines a las áreas de sus especialidades profesionales.
10.20. Promover el desarrollo de investigaciones, como función esencial de la actividad universitaria.
10.21. Propiciar la organización y desarrollo de actividades culturales, en coordinación con la Dirección de Extensión Cultural y Proyección Social.

CAPÍTULO IV: DE LAS UNIDADES ACADÉMICO- PROFESIONALES

Artículo 11º Las Escuelas Profesionales son unidades cuya misión es la formación de personas profesionalmente competentes, mediante la implementación lógica y cronológica del respectivo currículo. Tienen a su cargo el desarrollo del currículo mediante la distribución responsable de las asignaturas a los docentes idóneos; el acompañamiento del docente y del estudiante en el proceso de enseñanza- aprendizaje así como en el avance del respectivo sílabo, el monitoreo del proceso de evaluación así como del logro de aprendizaje de los estudiantes, acorde con las competencias programadas. Finalmente, de la supervisión del cumplimiento de los compromisos académico - administrativos de los docentes.

Están a cargo de un Director designado por el Consejo Universitario entre los profesores que cumplan con el requisito de ser docente principal o asociado, con el grado académico de Maestro:

- Dirección de las Unidades Académicas:
  - Dirección de las Escuelas Profesionales de Administración y Contabilidad.
  - Dirección de las Escuelas Profesionales de Educación Inicial, Primaria y Secundaria en Modalidad Presencial
  - Dirección de las Escuelas Profesionales de Educación Inicial, Primaria y Secundaria en Modalidad Semipresencial.
  - Dirección de la Escuela Profesional de Psicología.

Artículo 12º Los departamentos académicos son unidades de servicio académico a la Facultad a la que pertenecen y a las unidades de otras facultades de la Universidad, mediante la asignación de docentes requeridos por dichas unidades académicas o escuelas profesionales. Se dedican a la elaboración de los sílabos, revisión y evaluación de los mismos, supervisión del cumplimiento de la función docente. Están a cargo de un Director designado por el Consejo Universitario entre los docentes que cumplan con el requisito de ser docente principal o asociado, con el grado académico de Doctor o Maestro.

Artículo 13º Las Coordinaciones académicas son unidades de servicio académico de la Facultad a la que pertenecen y tienen por función organizar la ejecución de programas, en Modalidad presencial, semipresencial y A distancia, asegurando el personal docente idóneo.

Están a cargo de un coordinador designado por el Consejo Universitario entre los docentes que cumplan con el requisito de ser docente principal o asociado, con el grado académico de Doctor o Maestro.

- Coordinación de Estudios Generales
  - Coordinación del Programa de Estudios generales de las Carreras profesionales en Modalidad presencial
  - Coordinación del Programa de Estudios generales de las carreras de Educación en Modalidad semipresencial
  - Coordinación del Programa de Estudios generales del Programa “Carreras para personas que trabajan”

- Coordinaciones del Programa “Carreras para personas que Trabajan”:
  - Modalidad Semipresencial
    - Coordinación del Programa “Carreras para personas que trabajan” de las Escuelas Profesionales de Educación Inicial, Primaria y Secundaria
    - Coordinación del Programa “Carreras para personas que trabajan” de las Escuelas Profesionales de Administración y Contabilidad.
  - Modalidad Presencial
    - Coordinación del Programa “Carreras para personas que trabajan” de la Escuela Profesional de Psicología

- Coordinaciones del Programa “Un Maestro para el Datem”:
  - Modalidad A Distancia
    - Coordinación de las Escuelas Profesionales de Educación

Artículo 14º Los Centros de Práctica Preprofesional son unidades de servicio académico a la Facultad a la que pertenecen, que planifican, implementan, monitorean y evalúan permanentemente el desarrollo de las prácticas pre profesionales de los estudiantes de la Escuela profesional correspondiente. Cuentan con un coordinador nombrado por el Consejo Universitario de Facultad y coordinan directamente con los directores de las Escuelas profesionales.

- Oficinas de Práctica Pre Profesional:
  - Oficina de Práctica Pre profesional de las Escuelas Profesionales de Educación.
  - Oficina de Práctica Pre profesional de la Escuela Profesional de Psicología.

COPIA CONTROLADA

- ❖ Oficina de Práctica Pre profesional de las Escuelas Profesionales de Administración y Contabilidad.

Artículo 15º Los Centros de Investigación organizan y desarrollan investigaciones aprobadas. Cada Centro de Investigación cuenta con un Coordinador nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Decano. Para ser designado coordinador, es necesario acreditar la condición de docente, con grado de Maestro para Pregrado.

- ➢ Centros de investigación:
  - ❖ Centros de investigación de la Facultad de Educación y Psicología
  - ❖ Centro de investigación de la Facultad de Administración y Contabilidad

Artículo 16º Cada Centro de Investigación elabora su Plan operativo Anual, en concordancia con las políticas de investigación de la Universidad y las orientaciones del Vicerrectorado de investigación. Es presentado a los Decanos.

Artículo 17º Los responsables de las unidades académico- administrativas de la Facultad desarrollan sus actividades de conformidad con el Manual de Organización y Funciones de la Universidad.

Artículo 18º Los procedimientos de cada unidad se detallan en los respectivos documentos de gestión, los mismos que son presentados al Decano para su revisión y aprobados por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO V: RESPONSABILIDADES DEL DOCENTE

Artículo 19º Son responsabilidades de los docentes:

19.1 Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.
19.2 Cumplir con el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad.
19.3 Actualizar permanentemente sus conocimientos, capacidad docente y desarrollar labor intelectual creativa.
19.4 Mantenerse actualizado en las metodologías y herramientas para una enseñanza presencial y virtual.
19.5 Observar una conducta acorde con los principios y valores de la Universidad.
19.6 Ejercer con responsabilidad, puntualidad y honradez, las funciones académicas y administrativas que le son encomendadas, con independencia de toda actividad política partidaria.
19.7 Mantener y acrecentar el prestigio de la Universidad.
19.8 Respetar el principio de autoridad.
19.9 Respetar a la persona y la honorabilidad de sus colegas, de los estudiantes, del personal administrativo y de servicio.
19.10 Realizar y promover la investigación científica en las áreas de su competencia.
19.11 Participar en los procesos de evaluación, aceptando resultados e implicancias en los cambios de dedicación y modalidad de trabajo a que hubiere lugar.

Artículo 20º Las funciones de los docentes a dedicación exclusiva y a tiempo completo comprenden las siguientes actividades académicas:

COPIA CONTROLADA

Toda copia en papel o en archivo electrónico es un documento no controlado a excepción del original y las copias con el sello de "COPIA CONTROLADA"

20.1 Docencia: consiste en el desarrollo de clases teóricas y prácticas, presenciales, remotas o virtuales, tutorías y asesoría de tesis.

- Si el docente tiene el régimen de dedicación parcial desarrollará fundamentalmente funciones de docencia en un número de horas no mayor a 20 horas cronológicas (26 horas pedagógicas).
- Si el docente tiene el régimen de dedicación de tiempo completo deberá cumplir actividades lectivas y no lectivas en un número no menor a 40 horas. El número de horas lectivas mínimo para un docente a tiempo completo es de 12 horas y el número máximo es de 32 horas lectivas.
- Si el docente tiene el régimen de docente investigador se le asignarán hasta 8 horas lectivas.
- Si el docente cumple con alguna función de autoridad en la Universidad se le asignará hasta 8 horas lectivas.

20.2 **Investigación:** Comprende el diseño, elaboración y desarrollo de trabajos de investigación, participación en proyectos de investigación, así como el desarrollo y registro de patentes y programas informáticos producto de la investigación.

20.3 **Gestión universitaria:** Dirige o coordina unidades académicas o administrativas, por designación, por un tiempo determinado.

20.4 **Extensión cultural y Proyección social:** Desarrolla programas y cursos de capacitación, eventos culturales y servicios de apoyo a la comunidad.

CAPÍTULO VI: DEL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN PARA LA RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DEL DOCENTE

Artículo 21º La admisión para el ejercicio docente en la Universidad en la condición de ordinario, se hace por concurso de méritos, tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante, conforme al procedimiento y requisitos establecidos en el Reglamento de Ingreso a la carrera docente.

Artículo 22º Los docentes ordinarios pueden ser promovidos, ratificados o separados de la Universidad.

El postulante a la categoría de Asociado, deberá cumplir los requisitos siguientes:

1. Poseer Título Profesional y Grado Académico de Maestro o de Doctor.
2. Haber desarrollado labor docente en la Universidad Marcelino Champagnat al durante tres años en la categoría de docente auxiliar.
3. Acreditar trabajos de investigación.
4. Haber sido ratificado en la categoría de docente auxiliar.

El postulante a la categoría de Principal, deberá cumplir los requisitos siguientes:

1. Poseer Título Profesional y Grado Académico de Doctor.
2. Haber desempeñado labor docente en la Universidad Marcelino Champagnat durante cinco años en la categoría de docente asociado.
3. Acreditar al menos dos trabajos de investigación en su especialidad.
4. Haber sido ratificado en la categoría de docente asociado.

COPIA CONTROLADA

La promoción de los docentes a la categoría inmediata superior, está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta a partir del ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 23º Cada Facultad establece la evaluación periódica de los docentes. El Director del Departamento Académico es el responsable de realizar la evaluación de los docentes al final de cada año académico, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

23.1 Evaluación del desempeño docente.
23.2 Informe semestral del docente sobre el desarrollo de la asignatura a su cargo.

La evaluación de los docentes ordinarios para la promoción, ratificación o separación se realiza de acuerdo al Reglamento de Evaluación Docente.

COPIA CONTROLADA

CAPÍTULO VII: DEL RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 24º Los docentes ordinarios que transgredan los deberes y obligaciones en el ejercicio de sus funciones, incurren en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía docente o cargo, las que se aplican de acuerdo al reglamento de procedimientos disciplinarios.

CAPÍTULO VIII: RESPONSABILIDADES DEL ESTUDIANTE

Artículo 25º Son estudiantes de la Universidad, quienes se encuentran matriculados en el semestre académico correspondiente.

Artículo 26º Son responsabilidades del estudiante:

26.1 Asistir a clases y a las actividades académicas.
26.2 Aprobar las asignaturas, seminarios, talleres y actividades académicas del semestre en el que registran matrícula.
26.3 Acreditar una asistencia del 70% para tener derecho a la evaluación final.
26.4 Cumplir las normas de la Universidad, previstas en concordancia con la ley universitaria.
26.5 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.
26.6 Abonar puntualmente las pensiones de enseñanza en la fecha establecida por la Universidad.
26.7 Participar voluntariamente o cuando se le solicite en las actividades relacionadas con la investigación, con el servicio a la comunidad y en el producción de bienes y prestación de servicios.
26.8 Usar las instalaciones de la infraestructura exclusivamente para los fines de la Universidad.
26.9 Identificarse al ingresar al campus universitario.
26.10 Preservar las instalaciones de la Universidad, y
26.11 Practicar la tolerancia y rechazar la violencia.

Toda copia en papel o en archivo electrónico es un documento no controlado a excepción del original y las copias con el sello de "COPIA CONTROLADA"

Artículo 27º Los representantes de los estudiantes en el Consejo Universitario o en los Consejos de Facultad están impedidos de tener un cargo o actividad rentada en la Universidad durante su mandato.

Los estudiantes extranjeros de los programas presenciales no requieren de visa para la primera matrícula. La misma, debe regularizarse antes del inicio del semestre lectivo siguiente.

CAPÍTULO IX: DEL RÉGIMEN DE ESTUDIOS

Artículo 28º Los estudios de pregrado en la Universidad Marcelino Champagnat comprenden como mínimo en diez (10) semestres académicos y se desarrollan en la Modalidad presencial, semipresencial o A distancia, en las unidades académicas siguientes:

- Programa de Estudios Generales
- Facultad de Educación y Psicología
- Facultad de Administración y Contabilidad

La Universidad confiere el Grado académico de Bachiller, el Título Profesional de Licenciado, o su equivalente con nombre propio, después de cumplidas las exigencias contenidas en el respectivo Reglamento de Grados y Títulos.

Artículo 29º El currículo de cada carrera se organiza y desarrolla por semestre y créditos. Es aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario. Comprende:

- Los **Estudios Generales** son de carácter obligatorio para todas las carreras que ofrece la Universidad. Deben contribuir a la formación integral del estudiante. Tiene una duración de dos semestres académicos con treinta y cinco (35) créditos, organizados en un Programa de Estudios Generales.
- Los **Estudios Específicos** y **de Especialidad** están integrados por asignaturas y seminarios de formación científica profesional y tecnológica de especialización profesional. Tienen duración de ocho semestres, con ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Los estudios presenciales pueden tener hasta un 30% de créditos virtuales del total de la carrera.
Los estudios bajo la modalidad semipresencial no superan el 70% de créditos virtuales del total de la carrera.

El crédito académico es una medida del tiempo formativo exigido a los estudiantes, para lograr aprendizajes teóricos y prácticos.

COPIA CONTROLADA

Toda copia en papel o en archivo electrónico es un documento no controlado a excepción del original y las copias con el sello de "COPIA CONTROLADA"

CAPÍTULO X: DEL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN

Artículo 30º La evaluación del aprendizaje es permanente, flexible e integral. Se ajusta a las características de las asignaturas y a su desarrollo didáctico, dentro de las pautas generales establecidas en el currículo y en el Reglamento de Estudios de Pregrado.

Artículo 31º La nota final de cada asignatura es el resultado del promedio de cuatro notas:

Los pesos en el puntaje varían según modalidad de estudios

PRESENCIAL Y CPT

Nota 1		Nota 2	Nota 3		Nota 4
Nota proceso 1	Nota proceso 2	Evaluación parcial	Nota de proceso 3	Nota de proceso 4	Evaluación Final
20%		25%	25%		30%

SEMIPRESENCIAL

Nota 1		Nota 2	Nota 3		Nota 4
Nota proceso 1	Nota proceso 2	Evaluación parcial	Nota de proceso 3	Nota de proceso 4	Evaluación Final
30%		30%	30%		10%

A DISTANCIA

Nota 1		Nota 2	Nota 3		Nota 4
Nota proceso 1	Nota proceso 2	Evaluación parcial	Nota de proceso 3	Nota de proceso 4	Evaluación Final
20%		30%	20%		30%

La evaluación final es programada por la Facultad y para la modalidad semipresencial es requisito tener la nota 1 y de la nota 2.

Para los programas en modalidad presencial y el programa para personas que trabajan, la evaluación parcial y final, por las características de la asignatura, puede ser presencial o virtual, en coordinación con la unidad académica correspondiente.

En la modalidad semipresencial de Educación, la evaluación parcial se desarrolla una vez finalizada la etapa presencial y consta de la elaboración de un producto o desempeño que mida el desarrollo del estándar de la competencia planteado en el anexo 1 del Syllabus. Para rendir la evaluación final el estudiante debe acreditar la nota 1 y 2 de la etapa presencial.

En la modalidad A Distancia, la evaluación parcial y final es presencial o virtual. Para rendir la evaluación final el estudiante debe acreditar la nota 1 y 2 de la etapa virtual sincrónica.

Artículo 32º Las evaluaciones parciales y finales, de acuerdo a la naturaleza de la asignatura pueden ser presenciales como virtuales y se rinden bajo los criterios y consideraciones que plantean las Facultades.

COPIA CONTROLADA

Las Facultades, previa coordinación, fijan y publican las fechas y horas de las evaluaciones parciales y finales, al menos con dos semanas de anticipación.

Artículo 33º El Director y Coordinador respectivamente, puede autorizar la postergación o nueva fecha de evaluaciones parciales o finales, previa justificación. El plazo para solicitar la postergación o nueva fecha es de dos (2) días hábiles anteriores o posteriores a la fecha de la evaluación de acuerdo a las tasas establecidas para dicho trámite.

Artículo 34º La revisión de notas finales se realiza de acuerdo con el procedimiento establecido por la Facultad. El Director y Coordinador respectivamente, resuelve en última instancia la solicitud de revisión, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

Artículo 35º Los estudiantes deben cursar las asignaturas desaprobadas en los semestres programados por la Facultad.

En el caso de que la asignatura haya sido retirada del currículo, deberá cursar aquella que la reemplace o cubrir los créditos correspondientes con la asignatura que señale la Facultad.

Artículo 36º La asignatura por régimen de tutoría tiene una duración semestral. El inicio y fin de cada asignatura coincide con el mes de inicio y fin de cada período académico.

La asignatura por tutoría procede en los siguientes casos:

- no estar programada en el periodo académico.
- resultado de la convalidación al Plan de Estudios vigente.
- situaciones debidamente sustentadas que imposibiliten seguir la asignatura de manera regular.

Artículo 37º La asignatura por régimen de tutoría consta de:

El desarrollo de la asignatura bajo el régimen de tutoría se regula en el procedimiento para la programación y el desarrollo de las actividades académicas en Pregrado.

Artículo 38º Las actas son procesadas en la Dirección de Servicios Académicos y Registro, las que contienen los promedios finales y las observaciones, si las hubiere.

Las actas deben ser firmadas por el docente de la asignatura y por el Decano. En caso de ausencia del docente titular de la asignatura, el Director de la Escuela Profesional respectiva, firmará las actas, previa autorización del Decano.

CAPÍTULO XI: DEL RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 39º El estudiante que no cumpla con sus deberes o que no observa las normas reglamentarias de la Universidad es pasible de sanción, de acuerdo al Reglamento de procedimientos disciplinarios.

COPIA CONTROLADA

Toda copia en papel o en archivo electrónico es un documento no controlado a excepción del original y las copias con el sello de "COPIA CONTROLADA"

DISPOSICION TRANSITORIA

ÚNICA: El Decano dirige el proceso de evaluación de los docentes, mientras se organiza el Departamento académico respectivo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Las Facultades, en coordinación con sus unidades académicas son responsables de la actualización del presente Reglamento y lo proponen al Consejo Directivo.

SEGUNDA: Los casos no previstos en el presente Reglamento son resueltos en primera instancia a nivel de Consejo de Facultad y son ratificados, por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Universitario.

COPIA CONTROLADA

Toda copia en papel o en archivo electrónico es un documento no controlado a excepción del original y las copias con el sello de "COPIA CONTROLADA"